

## RESPUESTA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Bogotá Marzo de 2025

### Listado definitivo de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos APM 2025 MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA

**PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS MINERAS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINERO - ACTIVIDAD 14:** “Publicar las principales inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por la comunidad.”

**Período de publicación:** La ANM invitó a la población del municipio Puerto Boyacá del departamento de Boyacá por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 24 de febrero de 2025 al 28 de febrero de 2025, para conocer la lista de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestado por la ciudadanía que ha participado en los espacios de relacionamiento en el marco de la implementación del procedimiento de Audiencias Públicas Mineras para el Otorgamiento de Títulos Mineros. Este listado se publicó a través de la página web de la entidad y el punto PAR con el fin de recibir comentarios de la ciudadanía, a su vez, se invitó a las personas que participaron en la etapa de relacionamiento y aproximación con el territorio a escribirnos a través de este enlace: <https://forms.office.com/r/Y2UDAVG7J3?origin=lprLink> dicha publicación estuvo disponible para comentarios por un término de cinco (5) días hábiles.

**RESULTADOS DE LA PUBLICACIÓN:** Listado de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos APM 2024 para el municipio de Puerto Boyacá.

Teniendo en cuenta las observaciones allegadas, en el presente documento serán abordadas todas y cada una de ellas; es de resaltar que adicionalmente con relación a algunas propuestas, se recibieron Derechos de Petición, los cuales será resueltos dentro de los términos legales.

Una vez finalizada la consulta pública se da a conocer la respuesta a inquietudes, requerimientos y aspectos positivos APM 2025 para el municipio de Puerto Boyacá, se recibieron los siguientes comentarios:

#### 1. Comunidad minera tradicional del sector el Oasis de Puerto Boyacá, Boyacá

1.1 *¿Como el solicitante Inversiones y Construcciones Galem S.A.S va adelantar un proyecto minero en terrenos que no le pertenecen?*

#### **Respuesta:**

En primer lugar, agradecemos su intervención. Es importante aclarar que cualquier persona, ya sea natural o jurídica, nacional o extranjera, puede presentar una solicitud para una Propuesta de Contrato de Concesión (PCC) o una Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales (PCCD). Para ello, no es necesario que el solicitante sea propietario del terreno en cuestión. En este sentido, durante la fase precontractual el solicitante debe cumplir con los requisitos de carácter técnico, económico y jurídico establecidos, así como contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente. Una vez cumplidos estos requisitos y finalizado el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento del título minero, el titular podrá iniciar la fase contractual y ejecución del Ciclo Minero. Dentro de esta etapa, se contempla la servidumbre minera, un acuerdo entre privados en el que el propietario o poseedor del predio y el titular minero, pueden llegar a acuerdos.

Se resalta que el titular debe dar aviso previamente al propietario y/o poseedor del predio sobre todos los datos de lugar, tiempo de la servidumbre. Según el proceso de servidumbre se puede llegar a un acuerdo entre el titular minero y el dueño del predio donde se ejercerá la minería y teniendo en cuenta los elementos socioambientales, se determina un valor de la misma.

*1.2 ¿Puede concesionarse a un solicitante los trabajos mineros de una comunidad minera tradicional y ancestral?*

**Respuesta:**

En relación con la pregunta planteada, es importante señalar que, para el proceso de solicitud se tiene en cuenta las áreas libres donde no se encuentren solicitudes o títulos otorgados. Es decir, el solicitante puede presentar una solicitud en un área dentro del territorio nacional, siempre y cuando no exista una superposición con solicitudes o títulos mineros previamente otorgados.

En este sentido, si bien se tiene en cuenta para la solicitud el área libre, en casos donde exista minería tradicional es posible llevar a cabo procesos de formalización minera con los mineros tradicionales presentes en la zona; el solicitante puede, además de seguir su proceso de solicitud ante la (ANM), entablar diálogos con los mineros tradicionales para establecer acuerdos sobre la inclusión en un proceso de formalización.

Para ello, durante el desarrollo del Procedimiento de Audiencia Pública Minera, el solicitante y los mineros tradicionales pueden dialogar para acordar procesos de formalización, lo cual puede reflejarse en los acuerdos alcanzados entre las partes durante la APM. Es de aclarar que en el caso de que dichos acuerdos sean abordados durante el procedimiento APM y se aborden durante la Audiencia, estos acuerdos serán incluidos en la minuta contractual del futuro titular minero, lo que garantizará que los compromisos sean parte integral del proceso contractual y se cumplan de acuerdo con lo pactado.

*1.3 ¿Tiene prelación un solicitante de contrato de concesión sobre una comunidad minera tradicional, teniendo en cuenta la ley 2250 de 2022?*

**Respuesta:**

*1.4 ¿Puede otorgársele un contrato de concesión minera a un solicitante, cuando existen oposiciones de otras comunidades organizadas del sector?*

**Respuesta:**

La Agencia Nacional de Minería, en el marco del cumplimiento de su objetivo misional, sus obligaciones legales emanadas de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 4134 de 2011, y de las ordenes proferidas por la Corte Constitucional, en especial a través de su Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, expidió la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 558 de 2024, mediante las cuales se fortaleció el Programa de Relacionamiento con el Territorio, tanto en el procedimiento de Coordinación y Concurrencia como el de Audiencias Públicas de Participación de Terceros, con el fin de garantizar el derecho a la participación real, inclusiva y efectiva de la comunidad, organizaciones sociales, demás actores interesados y entidades públicas y privadas en los procesos de titulación minera; así como, la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el proceso de titulación minera, con el fin de armonizar la legislación ambiental, las políticas y normas municipales y/o departamentales, con el desarrollo de los proyectos mineros.

Así las cosas, los mecanismos dispuestos por la ANM por medio de las Audiencias Públicas Mineras, son una herramienta que permite la participación informada de la comunidad y personas interesadas, adicionalmente y tal como se establece en el reglamento de la APM, “La Audiencia Pública Minera no limita el derecho de los ciudadanos a recurrir a otros mecanismos de participación ciudadana”.

En este sentido, la comunidad tiene el derecho legítimo de acceder a los medios de participación que consideren pertinentes y cualquier acción o mecanismo adicional de participación podrá ser ejercido conforme a la normatividad vigente. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, en relación al desarrollo de proyectos mineros en el territorio nacional, no existe un poder de veto absoluto por parte de la comunidad y en el caso que el solicitante de cumplimiento a todos los requisitos precontractuales exigidos por parte de la autoridad minera, se procede al otorgamiento del título minero.

*1.5 ¿El arraigo, la tradición y el empleo de mano de obra local son factores tenidos en cuenta por la autoridad minera?*

**Respuesta:**

El procedimiento de Audiencia Pública Minera, como mecanismo dispuesto por la ANM para la participación informada de la comunidad y personas interesadas, dispone dentro de su procedimiento la posibilidad de entablar diálogo y construir posibles acuerdos entre los solicitantes y la comunidad interesada. En este sentido, es de destacar que, durante los diálogos establecidos entre las partes en el desarrollo de la Fase III del procedimiento denominada Pedagogía y Diálogo Social en el municipio de Puerto Boyacá, la cual se implementó durante la semana del 24 al 27 de febrero del 2025, la comunidad y solicitantes construyeron posibles acuerdos para ser abordados durante la Audiencia.

Dentro de estos posibles acuerdos, el proponente menciona su interés en la contratación de mano de obra no calificada en mínimo el (10%), así como priorizar la contratación de mano de obra calificada de la región, específicamente de las veredas donde se encuentra el área de influencia de la solicitud minera.

*1.6 ¿Cómo garantiza la ANM los derechos de nuestra comunidad tradicional ante quien solicita hacer minería, sabiendo que tenemos proyectos mineros hace décadas allí?*

**Respuesta:**

Como se ha mencionado previamente, el procedimiento de Audiencia Pública Minera es un mecanismo de participación informada para las personas interesadas. Para el caso en el que se presenta minería tradicional en zonas donde se haya realizado un proceso de solicitud para el otorgamiento de un nuevo título minero, dentro del procedimiento de Audiencia Pública Minera es posible llevar a cabo procesos de formalización minera con los mineros tradicionales presentes en la zona en el que se puede entablar diálogo entre las partes para establecer acuerdos sobre la inclusión en un proceso de formalización.

Igualmente, se recuerda que los acuerdos son una construcción voluntaria y que en términos generales beneficiarán a las veredas de influencia de las solicitudes.

**Solicitudes comunidad minera tradicional del sector el Oasis de Puerto Boyacá, Boyacá**

1. Solicitamos que nos sea otorgada la palabra en la audiencia pública que se llevara a cabo en Puerto Boyacá y que nuestras solicitudes sean valoradas en debida forma al momento de tomar una decisión sobre nuestra situación jurídica como comunidad minera tradicional.
2. Solicitamos ser incluidos como comunidad opositora a la concesión de la solicitud 507950 de Inversiones y Construcciones Galem S.A.S. puesto que solicitan realizar un proyecto minero en nuestras tierras y pasando por encima de nuestros proyectos mineros.
3. Solicitamos que la solicitud 507950 no se otorgada como contrato de concesión a Inversiones y Construcciones Galem S.A.S; pues dicha solicitud vulnera nuestros derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, dignidad humana, consulta previa y propiedad.

**Respuesta:**

Se invita a continuar participando en el proceso de implementación de Audiencia Pública Minera y se recuerda que el espacio de la audiencia será un espacio abierto para todo el público interesado. En este sentido, las personas interesadas en intervenir en la audiencia pública minera puedan realizar su inscripción de manera física o virtual; en los Puntos de Atención Regional de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (PAR), Las alcaldías, las personerías municipales, las JACs, Asambleas departamentales a través de un link que se difundirá en las diferentes canales de comunicación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Página WEB y Redes sociales de la Agencia Nacional de Minería.

2. **Alfredo Sánchez (Puerto Boyacá)**  
Propietario de predio rural ubicado en malacate

**Comentario:**

- 2.1. *En el Plan de ordenamiento territorial de Puerto Boyacá no está contemplado la explotación minera en el sector del Oasis.*
- 2.2. *Este tipo de actividades está en Contravía del desarrollo ecoturismo que es el contemplado en la zona en mención.*
- 2.3. *Si se dice que la explotación se ha realizado como actividad ancestral como compensación que tipos de proyectos asociativos han apoyado, se encuentran sostenibles y que impacto han generado en Oasis.*
- 2.4. *Al ministerio de minas, se cuenta con la caracterización de las fuentes de agua, acuíferos y su caudal para su posterior seguimiento, Ya que la mayoría de las viviendas no cuentan con el servicio público de acueducto que garantice agua potable y su única forma de obtener agua es de los nacimientos que se encuentren más cerca a su vivienda.*
- 2.5. *pregunta para el Min. la extracción de carbón en el mundo es una actividades más cuestionadas por la generación de contaminantes y países desarrollados no apoyan con inversión y además no ofrecen beneficios arancelarios a los productos que se desarrollen o cultiven en las regiones que realizan estas actividades de exploración se cuenta con un análisis de esta situación.*

**Respuesta:**

Agradecemos su intervención. En relación con las preguntas planteadas, es importante tener en cuenta las competencias de las entidades involucradas en el desarrollo de proyectos mineros. En este sentido, la Agencia Nacional de Minería es la encargada del otorgamiento de títulos mineros, siempre y cuando las solicitudes cumplan con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos establecidos, y cuenten con el certificado ambiental

expedido por la autoridad ambiental competente, en este caso, la Corporación Autónoma Regional Corpoboyacá.

Ahora bien, es la autoridad ambiental quien se encarga de acompañar y realizar seguimiento al componente ambiental del proyecto minero. En este sentido, es importante aclarar que el certificado ambiental no debe confundirse con la licencia ambiental. Mientras que el certificado ambiental es un documento que certifica que el proyecto cumple con ciertos requisitos ambientales, para el otorgamiento de la licencia ambiental es necesario realizar un estudio profundo sobre las afectaciones del proyecto minero en relación al ambiente y su otorgamiento corresponde exclusivamente a la autoridad ambiental competente.

En este sentido, en relación con la pregunta planteada sobre el uso del suelo estipulado en el instrumento de ordenamiento territorial de Puerto Boyacá, es importante destacar que, para el otorgamiento de un título minero, la autoridad minera solicita el cumplimiento de los requisitos precontractuales mencionados previamente. Si la solicitud cumple con dichos requisitos, se considera viabilizada y se procede con el desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública Minera (APM) y la posterior celebración de la audiencia.

Una vez finalizados estos pasos y validada la información del solicitante, se procede al otorgamiento del título minero. Es en la fase contractual de este proceso cuando el titular debe solicitar la Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental competente, la cual, evalúa dicha solicitud a la luz del instrumento de ordenamiento territorial vigente en el municipio. En esta fase, la autoridad ambiental determina las zonas para desarrollar la actividad minera, conforme a la normativa y el uso del suelo establecido.

Ahora bien, frente a la pregunta por la *“caracterización de las fuentes de agua, acuíferos y su caudal para su posterior seguimiento”*, es importante citar lo que establece la legislación y la jurisprudencia vigente, a efectos de determinar la idoneidad ambiental en las propuestas de contrato de concesión y en los títulos mineros.

Es así como la Ley 685 de 2001 dispone frente al estudio de impacto ambiental:

**“Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental.** Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales. (Subrayado fuera de texto).

Es así como el Decreto 1076 de 2025 en el artículo 2.2.2.9.2.2. define los estudios ambientales como:

**“Estudios Ambientales:** Son aquellos estudios que son exigidos por la normatividad ambiental, para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización y cuya elaboración implica realizar cualquier actividad de recolecta de especímenes silvestres de la diversidad biológica”.  
(Subrayado fuera de texto).

Como se denota de lo anterior, es en la etapa del licenciamiento ambiental donde se reconocen claramente los lugares en los que es posible desarrollar el proyecto minero, así como los posibles impactos ambientales producto de conocer los detalles del método extractivo, y se puede participar activamente. Es por ello que en el momento en que se lleva a cabo el trámite para el otorgamiento de títulos mineros, no se pueden determinar

*las fuentes de agua, acuíferos y su caudal*, es así como el Consejo de Estado en su sentencia de ventanilla minera ordena allegar en esta etapa, certificado ambiental expedido por la autoridad ambiental donde se identifique que el área de la solicitud **NO se superpone** con los ecosistemas del SINAP (sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil) y **NO se superponen** con Áreas de Conservación in Situ de Origen Legal (Reservas Forestales de la Ley 2ª de 1959, Humedales RAMSAR y Humedales NO RAMSAR, Paramos, Arrecifes de Coral, los Pastos Marinos y los Manglares, Reservas Temporales de la Minería, Zonas Compatibles con las Explotaciones Mineras de la Sabana de Bogotá).

Visto lo anterior, se puede advertir que la idoneidad ambiental de una propuesta está dada actualmente en el certificado ambiental de acuerdo a los postulados de la Sentencia de Ventanilla Minera

Ahora bien, en relación al apoyo que puede generar la actividad minera a otras fuentes económicas en la región como el ecoturismo y agricultura, se invita a la comunidad a continuar participando del desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública Minera, el cual, dentro de su implementación, busca la generación de posibles acuerdos entre comunidad y solicitudes, entre ellos el apoyo a proyectos productivos de la región. Ejemplo de ello, fue la implementación de la Fase III del procedimiento durante la semana del 24 al 27 de febrero del 2025 por medio de la Pedagogía y Diálogo Social, en el que algunos miembros de la comunidad entablaron comunicación con los solicitantes dialogando sobre posibles acuerdos en relación a la prioridad al consumo de productos agropecuarios, alimenticios, servicios y dotaciones provenientes de los productos y comercio local.

Es de aclarar que, durante el espacio de Audiencia se podrán dialogar sobre otros acuerdos de interés de las partes, dentro de ellos, los procesos de formalización minera, para mineros tradicionales. Así mismo, cabe resaltar que los acuerdos abordados durante la Audiencia pasaran a ser parte de la minuta contractual de los futuros titulares mineros.

**3. Milady Santa Sabogal (Puerto Boyacá)**  
Alcaldía

No registra pregunta

**4. Jose Willyan Moreno Molina (Puerto Boyacá)**  
Comunidad Minera Tradicional del Oasis, Puerto Boyacá

Que se incluya a la comunidad a la que represento, como comunidad que se opone al otorgamiento del contrato de concesión en la propuesta 507950. Puesto que ya hemos puesto en conocimiento a la ANM nuestra oposición, por cuanto dicha solicitud se superpone con nuestros trabajos de minería tradicional los cuales deseamos legalizar por medio de una declaratoria de ARE de la ley 2250 de 2022.

Por lo cual solicito que nuestra comunidad no quede solo como un pie de página, sino que se incluya como comunidad opositora y se formulen las siguientes preguntas a resolver.

1. ¿Como el solicitante Inversiones y Construcciones Galem va adelantar un proyecto minero en terrenos que no le pertenecen?

2. ¿Puede concesionarse a un solicitante, los trabajos mineros de una comunidad minera tradicional y ancestral?
3. ¿Tiene prelación un solicitante de contrato de concesión sobre una comunidad minera tradicional, teniendo en cuenta la ley 2250 de 2022?
4. ¿Puede otorgársele un contrato de concesión minera, cuando existen oposiciones de otras comunidades organizadas del sector?
5. ¿El arraigo, la tradicionalidad y el empleo de mano de obra local son factores tenidos en cuenta por la autoridad minera?

Basado en los anteriores cuestionamientos, solicitamos que nos sea otorgada la palabra en la audiencia pública que se llevara a cabo en Puerto Boyacá y que nuestras solicitudes sean valoradas en debida forma al momento de tomar una decisión sobre nuestra situación jurídica como comunidad minera tradicional.

**Respuesta:**

Se da respuesta a las preguntas mencionadas al inicio del documento.

El documento lista de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestado por la ciudadanía estuvo publicado para comentarios por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 24 de febrero de 2025 al 28 de febrero de 2025.